

**INFORME N° 0128-2020-MTPE/2/14.1**

PARA : **MARISOL LA ROSA HUAMÁN**
Directora General de Trabajo (e)

ASUNTO : Opinión técnica sobre autógrafa de Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público

REFERENCIA : Oficio N° 001573-2020-DP/SCM
(HR I-123384-2020)

FECHA : 23 de diciembre de 2020

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el Secretario del Consejo de Ministros solicita la opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre la autógrafa de Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público (en adelante, autógrafa de Ley).
- 1.2. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica en materia de trabajo.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. ANÁLISIS

- 3.1. La autógrafa de Ley tiene por objeto incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS). En el caso de las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo N° 276, la referida incorporación se efectúa en este régimen.

A tal efecto, entre otros aspectos, la autógrafa de Ley establece los requisitos que deben cumplir los trabajadores para su incorporación; asimismo, establece que la incorporación

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/>" e ingresando la siguiente clave: 2WAQF57



se realizará en forma progresiva, conforme a su reglamento, respetando la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas y en un periodo no mayor de cinco (5) años. De igual modo, establece un orden de prelación para la incorporación, en función de la antigüedad del contrato, edad, cuota de discapacitados e igualdad de género.

De otro lado, la autógrafa de Ley propone modificar los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo N° 1057, a fin de establecer que el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado; pudiendo ser extinguido, en caso de decisión unilateral de la entidad, con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada.

- 3.2. Al respecto, y sin perjuicio del análisis realizado por las demás entidades del Poder Ejecutivo, debe tenerse en cuenta que el régimen CAS es un régimen especial laboral de la actividad pública, compatible con el marco constitucional según lo ha señalado el Tribunal Constitucional¹ y cuya contratación obedece a la necesidad de las entidades de cubrir la prestación de servicios y el desempeño de funciones que son parte de sus competencias.

Si bien es de notar la diferencia de beneficios que supone para los servidores que tienen un vínculo bajo el régimen CAS frente a uno bajo el régimen 728 o bajo el régimen 276; debe tenerse en cuenta que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, y conlleva mejoras en cuanto a beneficios laborales como es, por ejemplo, la entrega de un aguinaldo por fiestas patrias y un aguinaldo por fiestas navideñas (cada uno equivalente a una remuneración), así como una compensación por tiempo de servicios (equivalente a una remuneración por cada año de servicios prestados).

En tal sentido, si la autógrafa de Ley busca mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos, debe observarse que -para tal efecto- ya se cuenta con la Ley N° 30057, cuyo régimen del Servicio Civil corresponde ser implementado por las entidades públicas.

- 3.3. Adicionalmente, la Ley N° 29849 establece el marco para la eliminación progresiva del régimen CAS, reconociendo que se trata de un proceso gradual y que conlleva la implementación del nuevo régimen del Servicio Civil². Este nuevo régimen es el regulado por la Ley N° 30057.

Por lo tanto, con la propuesta que recoge la autógrafa de Ley, se estaría no solo eliminando de modo intempestivo un régimen especial laboral compatible con el marco constitucional (como es el régimen CAS) sin considerar su gran impacto en la gestión de las entidades públicas, sino también se desconocería la reforma del Servicio Civil, en cuya implementación viene trabajando el Estado peruano como parte de una Política de Modernización de la Gestión Pública basada en la meritocracia.

¹ Sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC.

² Véase la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29849.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/>" e ingresando la siguiente clave: 2WAQF57



Asimismo, cabe resaltar que la reforma del Servicio Civil –a diferencia de la autógrafa de Ley– se orienta a mejorar el desempeño y el impacto positivo que el ejercicio de la función pública debe tener sobre la ciudadanía, en base a principios de mérito e igualdad de oportunidades³.

- 3.4. Finalmente, en atención a las materias comprendidas por la autógrafa de Ley, hacemos notar que corresponde que el Poder Ejecutivo cuente con la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que emitan pronunciamiento sobre la autógrafa de Ley en el marco de sus competencias.

IV. CONCLUSIÓN

Consideramos que la autógrafa de Ley no es viable y debe ser observada en razón a que desconoce el régimen del Servicio Civil y la mejora de las condiciones laborales que brinda a los servidores. Más aún, impone la eliminación intempestiva del régimen CAS sin considerar el marco establecido por la Ley N° 29849 para la eliminación gradual de dicho régimen, ni el impacto que tendría en la gestión de las entidades públicas.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda solicitar la opinión técnica de SERVIR y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que emitan pronunciamiento sobre la autógrafa de Ley en el marco de sus competencias.

Atentamente,

Renato Sarzo Tamayo
Director de Normativa de Trabajo

H.R I-123384-2020

³ Véase: <https://sgp.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/PNMGP.pdf> (p. 44)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/>” e ingresando la siguiente clave: 2WAQF57